

AVISO 293

8 de abril de 2026

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señor(a) **OMAIRA RODRIGUEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **NOTIFICACION POR AVISO 293 RESOLUCION 1544 del 25 de MARZO de 2026**

Persona a notificar: **OMAIRA RODRIGUEZ**

Dirección de notificación: **MZ A CS 7 MANUELA BELTRAN**

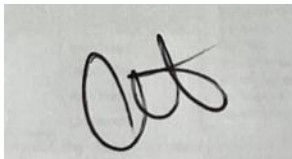
Matrículas: **123943**

Funcionario que expidió el acto: **FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Atentamente,



CAROLINA HERNANDEZ TORO
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA – E.S.P.



8 de abril de 2026

Señor(a):

OMAIRA RODRIGUEZ

DIRECCION: BARRUI QUINDIO CALLE 30 No 31-59 PISO 2

MATRICULA: 123943

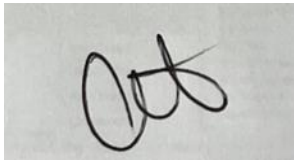
L.C ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO 293 RESOLUCION 1544 del 25 de MARZO de 2026.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la **NOTIFICACION POR AVISO 293 RESOLUCION 1544 del 25 de MARZO DE 2026.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

A square image containing a handwritten signature in black ink. The signature is stylized and appears to be the name 'CHT' or similar initials.

CAROLINA HERNANDEZ TORO

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA – E.S.P.

**RESOLUCIÓN PQRDS 1544
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2026PQR1576
MATRÍCULA 124943**

El director comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **OMAIRA RODRIGUEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **2026PQR1576**, la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado en **CL 30 29 CASETA COMUNAL BARRIO QUINDIO**, identificado con **matrícula 124943**.

2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CL 30 29 CASETA COMUNAL BARRIO QUINDIO**, identificado con **matrícula 124943**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **SETESCIENTOS DOS MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$702.490)** en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

3. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.

4. Que antes de facturar el alto consumo registrado en el periodo de 20 de Diciembre de 2025 existió visita crítica dando cumplimiento a la ley con la siguiente observación:

--SOLICITUD DE LA EMPRESA lectura actual 610 caseta comunal del barrio la cual cuenta con tres baños y dos cocinas dos baños los tienen llenos de cosas los cuales no usan no presentan fugas nos atiende la señora luz ofir Gómez Gómez quien alquilo la caseta y nos permitió revisar no firma

5. Que, existe igualmente en nuestro sistema de información se observa, una visita de verificación al predio identificado con **matrícula 124943** la cual se llevó a cabo el día 29 de diciembre de 2025, y arrojó el siguiente resultado:



"MEDIDOR MARCA AQUAFORJAS SERIE 16.023289 DE 1/2 REGISTRA NORMAL SURTE CASETA COMUNAL PRESENTA FUGAS EN LOS SANITARIOS Y TAMBIÉN SE LE RECOMIENDA AL USUARIO QUE REVISEN EL TANQUE DE RESERVA"

6. Que en el mes de enero de 2026, se envía GEOFONIA, la cual arroja que ya no existe la fuga, de acuerdo a lo registrado en la visita del 28 de enero del año en curso, que arrojó el siguiente resultado.

"SURTE CASETA COMUNAL MEDIDOR NO REGISTRA FUGAS INSTALACIONES INTERNAS NORMALES LECTURA 643"

7. Que en atención personal el 29 enero de 2026, nuestro sistema de información registra lo siguiente:

" ATENCION AL USUARIO SEGUN VISITA CON GEOFONO DE ORDEN 4894194, SURTE CASETA COMUNAL MEDIDOR NO REGISTRA FUGAS INSTALACIONES INTERNAS NORMALES LECTURA 643, NO PROCEDE DESCUENTOS, CONSUMOS COBRADOS ACORDES A LECTURAS TOMADAS."

8. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*

9. Que, del resultado obtenido de la visita de verificación realizada el 29 de diciembre de 2025 al predio identificado con **matricula 124943**, se informa a la usuaria que en el predio se evidenció **fuga en los sanitarios**.

10. Que la fuga que se presentó en el predio es de tipo *perceptible* toda vez que para su detección no se requirió de elementos de especial tecnología como por ejemplo un geófono. **Matricula 124943**.

11. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

".....El Decreto 229 de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

“3.13. **FUGA IMPERCEPTIBLE:** Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

“3.14. **FUGA PERCEPTIBLE:** Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**”.

Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible.

12. Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, **el usuario está obligado a remediarlas**; así lo determina el Decreto 3102 de 1997, que al respecto señala:

“Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas.”

13. Que, en visita de verificación realizada al predio, se evidenció que la lectura fue tomada correctamente, el medidor funciona normal y se evidenció que el predio presentó **fuga en dos sanitarios**, la cual fue reportada al usuario para su respectiva reparación y aumentó el consumo y el valor de la factura del predio identificada con **matrícula 124943**.

14. Que en visita de GEOFONIA, se evidenció que ésta fue reparada y por ende la lectura es acorde al consumo que ha tenido el predio.

15. Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, no hay lugar a aplicar descuentos o reliquidar las cuentas por las cuales usted reclama correspondientes al predio identificado con **matrícula 124943**, pues el consumo facturado fue registrado con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua, adicionalmente, se tiene que en visita de verificación realizada se encontró que el predio presenta **fuga en dos sanitarios**, situación que generó el consumo facturado.

16. Que, se recomienda al usuario, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños, que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 124943.**

17. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al peticionario, señora **OMAIRA RODRIGUEZ**, que no se encuentra procedente aplicar descuentos o reliquidar las cuentas por las cuales reclama correspondientes al predio identificado con **matrícula 124943**, pues el consumo facturado fue registrado con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua, adicionalmente, se tiene que en visita de verificación realizadas, se encontró que el predio presentó **fuga en dos sanitarios**, situación que generó el consumo facturado del periodo en relamo, además de lo manifestado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, **que se debe** revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 124943.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señora **OMAIRA RODRIGUEZ** de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial

EPA ESP

Proyectó: CHT – Abogada Contratista

Revisó: Luz Adriana Cardona – Profesional especializado Revisado hjs



CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL 1545 DEL 25/03/2026

Armenia (Q), 25 de marzo de 2026

Señor(a):

OMAIRA RODRIGUEZ

DIRECCION: BARRUI QUINDIO CALLE 30 No 31-59 PISO 2

MATRICULA: 123943

L.C

ASUNTO: *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 1544*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 4 30 p.m., a fin de notificarse personalmente de la Resolución **PQRDS 1544**.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN

Director Comercial

EPA ESP

Proyectó y elaboró: Carolina Hernández Contratista

Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional Especializado Revisado hjs

